

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se establecen normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas presentadas ante la Magistratura del Trabajo contra el Estado u Organismos dependientes del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Convocatoria de concurso para proveer en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circulares.

7.ª Comisaría de Zona.—Circulares.

Jefatura de Industria de León.—Circular.

Caja de Recluta de León.—Circular

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Jefatura del Estado

LEY

La Jurisdicción contenciosa del Trabajo tiene, como uno de sus postulados primordiales, la rapidez, en su tramitación, pues tratándose en la mayoría de los casos de reclamaciones de personas de escaso patrimonio económico, claro es que ha de procurarse no prolongar la resolución e incertidumbre de sus demandas, si se quiere que el resultado final perturbe lo menos posible la satisfacción de las perentorias necesidades del reclamante.

Esta rapidez en la tramitación, actualmente desaparece, cuando la demanda se dirige contra el Estado u Organismos que dependen directamente del mismo, pues la Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y el Real Decreto de veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, establecen las normas que han de seguirse cuando los particulares ejerciten acciones contra el Estado, cuyas reclamaciones han de substanciar previamente por el procedimiento siempre lento de la vía gubernativa, la que es preciso agotar y que es el vigente, por la excepción que estableció el párrafo segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Jurados Mixtos.

Cierto que el Estado merece con-

sideración especial, pero ello puede armonizarse sin mengua de la Justicia laboral y sin que el ser demandado por el trabajador, deje por ello de ejercer la acción tutelar en beneficio de aquél.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos aquellos caso en que sea necesario apurar la vía gubernativa como requisito previo a toda reclamación civil derivada del ejercicio de una acción laboral contra el Estado u Organismos dependiente del mismo, el trabajador formulará ésta mediante escrito por duplicado dirigido al Jefe Administrativo o Director de la Empresa u Organismo donde preste sus servicios, presentándolo en la Oficina o centro administrativo a que se halle adscrito.

Uno de los ejemplares, será devuelto al interesado con el sello de la Oficina y fecha de su presentación; dándose al otro el curso legal correspondiente.

Artículo segundo.—Denegada la reclamación o transcurridos treinta días hábiles desde que se hizo su presentación, sin haber sido resuelta o notificada al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía gubernativa, pudiendo el trabajador formalizar su demanda en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, acompañando copia de la misma para su entrega al Abogado del Estado y sin que sea ne-

cesaria la previa conciliación ante la Central Nacional Sindicalista.

A dicha demanda se unirá el ejemplar duplicado a que se hace referencia en el artículo primero, párrafo segundo, que acredite la reclamación gubernativa y la fecha en que fué entablada, y en otro caso, la resolución denegatoria de la misma.

Artículo tercero.—La presentación de la reclamación por el trabajador ante el Jefe Administrativo o Director de la Empresa u Organismo dependiente del Estado, interrumpirá la prescripción de las acciones laborales, volviéndose a contar, nuevamente, el plazo de prescripción, a partir del día en que al trabajador se le notifique la resolución recaída o haya transcurrido el plazo que a dicho efecto se establece en el párrafo primero del artículo segundo.

Artículo cuarto.—Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley, los productores obreros que por trabajar en obras o industrias de carácter militar o que afecten a la Defensa Nacional, estén sometidos a las jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Artículo quinto.—La presente Ley comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Terminados los concursos que para proveer, en propiedad, las plazas de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 21 de Marzo de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes; unas que, por falta de candidatos o concursantes, resultaron desiertas, y otras, que, al pasar los nombrados en dicho concurso a sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que, por no haber expirado el plazo posesorio, no pueden darse como vacantes definitivas por estar a resultas del referido acto posesorio.

La expresada circunstancia, juntamente con la consideración de la conveniencia de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de un selecto personal que al margen de la interinidad y aquietados en los cargos, con su carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviendo, con la satisfacción que su firmeza en los mismos les proporcione, los intereses que las Corporaciones a su gestión confien.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de Noviembre del citado año, así como a la Orden de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tengan por convocados los concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Interventores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local de 16 de Marzo de 1941, suplemento al número 75 del *Boletín Oficial del Estado* de dicha fecha; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el número con que figuren en el Escalafón; las Intervenciones y Jefaturas desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento,

competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración Local, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes que sean Interventores de primera, segunda o tercera categoría abonarán veinticinco pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, quince pesetas por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias, autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro Directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de Fondos o Jefatura de Sección provincial de Administración Local, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien cayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa

justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado* se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado quedan relevados de presentar nueva documentación; pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de Octubre de 1941.—
El Jefe Encargado del Despacho,
José María Fluxá.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos, en sus distintas categorías, que resultaron desiertas en el concurso últimamente celebrado y producidas con posterioridad al mismo

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Roda (4.^a categoría, 7.000 pesetas.
Idem de Tobarra (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Denia (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Monóvar (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Béjar (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Cuevas de Almanzora (4.^a) 7.000 idem.
Idem de Dalías (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (3.^a), 9.000 pesetas.
Idem de Alburquerque (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Castuera (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Fuente de Cantos (4.^a), 8.000 idem.

Idem de Fuente del Maestro (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Guareña (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Llerena (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Montijo (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Maimona (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Olivenza (4.^a), 7.000 idem.
Idem de San Vicente de Alcántara (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Villanueva del Fresno (5.^a), 6.000 idem.

Idem de Barcarrota (5.^a), 6.000 id.
Idem de Campanario (5.^a), 6.000 id.
Idem de Valencia del Ventoso (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Sóller (4.^a), 7.000 pesetas.

Idem de Lluchmayor (4.^a), 7.000 id.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Calella (4.^a), 8.000 pesetas.

Idem de Santa Coloma de Gramanet (4.^a), 8.000 idem.

Idem de Sitges (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Berga (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Molins del Rey (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Sallent (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Brozas (5.^a), 6.000 pesetas.

Idem de Logrosán (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Navalmoral de la Mata (4.^a), 6.000 idem.

Idem de Valencia de Alcántara (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (4.^a), 8.000 pesetas.

Idem de Barbate (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Los Barrios (5.^a), 6.000 id.

Idem de Bornos (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Conil (5.^a), 6.000 idem.

Idem de Chipiona (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Jimena (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Rota (4.^a), 7.000 idem.
Idem de San Roque (4.^a), 7.000 id.

Idem de Trebujena (5.^a), 6.000 id.
Idem de Vejer (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Ubrique (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Almazora (4.^a), 7.000 pesetas.

Idem de Benicarló (4.^a), 7.000 id.
Idem de Segorbe (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Nules (4.^a), 4.000 idem.
Idem de Morella (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Campo de Criptana (4.^a), 8.000 pesetas.

Idem de Solana (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Herencia (4.^a), 8.000 idem.

Idem de Calzada de Calatrava (5.^a), 7.000 idem.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Adamuz (4.^a), 6.000 pesetas.

Idem de Balalcázar (4.^a), 7.000 id.
Idem de Belmez (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Benamejí (5.^a), 6.000 idem.
Idem de La Carlota (5.^a), 6.000 id.

Idem de Espejo (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Fernán Núñez (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Fuenteovejuna (4.^a), 8.000 idem.

Idem de Hornachuelos (5.^a), 6.000 idem.

Idem de Luque (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Palma del Río (4.^a), 8.000 idem.

Idem de La Rambla (4.^a), 7.000 id.
Idem de Rute (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Santaella (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Villa del Río (5.^a), 8.000 id.

Idem de Villanueva de Córdoba (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Ortigueira (4.^a), 7.000 pesetas.

Provincia de Cuenca

Ayuntamiento de Tarancón (5.^a), 7.000 pesetas.

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de San Feliú de Guisols (4.^a), 7.000 pesetas.

Idem de Palafrugell (4.^a), 7.000 id.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Montefrío (4.^a), 7.000 pesetas.

Idem de Huéscar (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Illora (5.^a), 6.000 idem.

Idem de Cúllar Baza (4.^a), 7.000 id.

Provincia de Guadalajara

Ayuntamiento de Sigüenza (5.^a), 6.000 pesetas.

Provincia de Gulpúzcoa

Ayuntamiento de Azcoitia (4.^a), 8.000 pesetas.

Idem de Fuenterrabía (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Oñate (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Eibar (2.^a), 10.000 idem.

Idem de Hernani (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte (5.^a), 6.000 pesetas.

Idem de Aracena (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Cartaya (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Huesca

Ayuntamiento de Barbastro (5.^a), 7.000 pesetas.

Idem de Fraga (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Jaca (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Alcaudete (4.^a), 8.000 pesetas.

Idem de Arjona (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Beas de Segura (4.^a), 8.000 idem.

Idem de Baños de la Encina (5.^a), 6.000 idem.

Idem de Huelma (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Jódar (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Lopera (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Mancha Real (4.^a), 7.000 idem.

Idem de Marmolejo (4.^a), 7.000 id.
Idem de Porcuna (4.^a), 8.000 idem.

Idem de Sabiote (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Santisteban del Puerto (5.^a), 7.000 idem.

Idem de Siles (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Villacarrillo (4.^a), 9.000 id.

Idem de Castillo de Locubín (5.^a), 6.000 idem.

Idem de Valdepeñas de Jaén (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Tárrega (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Balaguer (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Borjas Blancas (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Haro (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Cervera del Río Alhama (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Monforte (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Vivero (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Mondoñedo (5.^a), 6.000 id.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Chinchón (5.^a), 6.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (5.^a), 6.000 pesetas.
Idem de Archidona (4.^a), 7.000 id.
Idem de Campillos (5.^a), 6.000 id.
Idem de Cortes de la Frontera (4.^a), 6.000 idem.
Idem de Estepona (4.^a), 8.000 id.
Idem de Marbella (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Alcantarlila (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Calasparra (4.^a), 7.000 id.
Idem de Cehegín (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Mazarrón (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Moratalla (4.^a), 7.000 id.
Idem de Mula (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Totana (4.^a), 7.500 idem.
Idem de La Unión (4.^a), 7.000 id.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Grado (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Laviana (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Pola de Lena (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Luarca (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Llanes (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Piloña (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Salas (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Villaviciosa (4.^a), 7.000 id.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de La Estrada (4.^a), 7.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (4.^a), 8.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cabildo Insular de la Gomera (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem idem de Hierro (4.^a), 6.000 id.
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (3.^a), 8.000 idem.
Idem de La Orotava (4.^a), 8.000 id.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Castro Urdiales (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Laredo (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Reinosa (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Cuéllar (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de El Espinar (4.^a), 8.000 id.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Sevilla (1.^a), 19.000 pesetas.
Idem de Arahá (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Cabezas de San Juan (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Cantillana (5.^a), 6.000 id.
Idem de Casariche (5.^a), 6.000 id.
Idem de Cazalla de la Sierra (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Estepa (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Fuentes de Andalucía (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Guadalcanal (5.^a), 6.000 id.
Idem de Herrera (5.^a), 5.000 idem.
Idem de Lebrija (3.^a), 8.000 idem.
Idem de Lora del Río (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Mairena del Alcor (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Montellano (4.^a), 7.000 id.
Idem de Paradas (4.^a), 6.000 idem.
Idem de Pilas (4.^a), 6.000 idem.
Idem de El Rubio (5.^a), 6.000 id.
Idem de El Saucejo (5.^a), 6.000 id.
Idem de Villafranca y L. Palacios (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Soria

Ayuntamiento de Cobaleda (5.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Tardelcuende (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Valle (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Amposta (4.^a), 7.000 id.
Idem de Uldecona (4.^a), 7.000 id.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Consuegra (4.^a), 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Diputación provincial de Valencia (1.^a), 16.000 pesetas.
Ayuntamiento de Buñol (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Liria (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Oliva (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Onteniente (4.^a), 8.000 id.
Idem de Sollana (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Utiel (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de Medina de Rioseco (5.^a), 6.000 pesetas.
Idem de Portillo (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Abanto y Ciervana (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Durango (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Portugalete (4.^a), 8.000 id.
Idem de Santurce (5.^a), 7.000 idem.
Idem de Valmaseda (5.^a), 6.000 id.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Caspe (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Borja (4.^a), 7.000 idem.
Idem de Epila (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Gallur (5.^a), 6.000 idem.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos condicionadas a que sus propietarios se posesionen de las plazas que les han sido adjudicadas en el último concurso

Provincia de Almería

Diputación provincial de Almería (1.^a), 13.000 pesetas.
Ayuntamiento de Adra (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Almendralejo (2.^a), 10.000 pesetas.
Idem de Cabeza de Buey (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Don Benito (3.^a), 9.000 id.
Idem de Villanueva de la Serena (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Palma de Mallorca (1.^a), pendiente de recurso) 13.000 pesetas.
Idem de Inca (4.^a), 7.000 idem.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Cádiz (1.^a), 13.000 pesetas.
Idem de Chiciana de la Frontera (3.^a), 9.000 idem.
Idem de Villamartín (4.^a), 7.000 id

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (4.^a), 8.000 pesetas.
Idem de Tomelloso (3.^a), 9.000 id.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (3.^a), 9.000 pesetas.
Idem de Bujalance (3.^a), 9.000 id.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Nerva (4.^a), 8.000 pesetas.

Provincia de Huesca

Diputación provincial de Huesca (2.^a), 11.000 pesetas.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Arjona (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Castellar (5.^a), 6.000 idem.
Idem de Cazorla (4.^a), 8.000 idem.
Idem de Martos (2.^a), 10.000 idem.
Idem de Quesada (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Alfaro (4.^a), 7.000 pesetas.
Idem de Santo Domingo de la Calzada (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Colmenar Viejo (5.^a), 6.000 pesetas.
Idem de San Lorenzo de El Escorial (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Coin (4.^a), 8.000 pesetas.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Cartagena (1.^a), 13.000 pesetas.
Idem de Caravaca (2.^a), 9.000 id.
Idem de Molina de Segura (5.^a), 6.000 idem.

Provincia de Oviedo
Ayuntamiento de Grado (4.^a), 7.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra
Ayuntamiento de Marín (4.^a), 8.000 pesetas.

Provincia de Santander
Ayuntamiento de Santander (1.^a), 13.000 pesetas.

Provincia de Sevilla
Ayuntamiento de Morón de la Frontera (3.^a), 9.000 pesetas.

Provincia de Teruel
Diputación provincial de Teruel (1.^a), 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Alcañiz (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Toledo
Ayuntamiento de Mora (4.^a), 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia
Ayuntamiento de Alcadia de Carlet (5.^a), 6.000 pesetas.

Idem de Cullera (3.^a), 9.000 idem.
Idem de Sagunto (4.^a), 9.000 idem.
Idem de Tabernes de Valldigna (4.^a), 8.000 idem.

Provincia de Valladolid
Ayuntamiento de Medina del Campo (3.^a), 9.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya
Ayuntamiento de Basauri (3.^a), 9.000 pesetas.

Idem de Sestao (2.^a), 11.000 idem.

Provincia de Zaragoza
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (3.^a), 9.000 pesetas.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos por jubilación forzosa.

Provincia de Córdoba
Ayuntamiento de Baena (3.^a), 9.000 pesetas.
Madrid, 20 de Octubre de 1941.—
José María Fluxá.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta harino-panadera

Instrucciones para los Ayuntamientos

Para poder extender las autorizaciones del cupo de harinas, tienen que remitir todos los Ayuntamientos de la provincia antes del día 20 de cada mes, lo siguiente:

1.^o Censo de clasificación. En este censo tienen que estar clasificados por categorías todos los habitantes residentes en el mismo, mayores de un año.

2.^o En oficio aparte mandarán el

resumen de las personas que tengan que suministrar de la siguiente forma:

Importa el Censo de Clasificación. . . X Raciones
Baja por poseer cartilla de maquila. X id.

Total a suministrar. . . . X id.

Cuando haya de ser suministrado el total del censo de clasificación, en el oficio se dirá que todos los clasificados necesitan ser racionados de pan.

Del incumplimiento de estas órdenes serán responsables los respectivos Alcaldes.

Lo que se hace público para su estricto cumplimiento por los Ayuntamientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 20 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 236

Anulación del aumento de precio de calzado

Habiéndose autorizado por organismos no competentes un aumento de precio en el calzado y para cortar de una vez el que organismos distintos al Ministerio de Industria y Comercio produzcan la menor alteración en los precios ni siquiera de una manera provisional, se ha dado orden en toda España de suspender la venta de todo calzado que haya sido remitido con el marcado de precio aumentado en un veinte por ciento sobre tarifas anteriores, ya que este aumento no ha sido autorizado por este Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto, todos los almacenistas y detallistas de la provincia de dicho artículo, enviarán en un plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación de la presente, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y a la Jefatura de Industria de esta Provincia, relación por duplicado del calzado que no se ajuste a las normas dadas en el apartado segundo de la Orden de 8 de Octubre de 1940 (Boletín Oficial del Estado número 292).

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 23 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
Narciso Perales

COMISARÍA DE RECURSOS.—7.^a ZONA

CIRCULAR NUM 52

De interés para los Sres. Alcaldes, productores de remolacha y fabricantes de azúcar.

Para dar cumplimiento a lo que la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes determina en su Circular núm. 188, se dispone lo siguiente:

Primero Todos los productores de remolacha, están en la obligación de formular ante los Ayuntamientos respectivos y dentro del mes actual, declaración jurada de superficies sembradas y cosecha probable, determinando a su vez la fábrica con la que tienen contratada la remolacha.

Segundo Los Sres. Alcaldes formularán relación duplicada de las declaraciones presentadas por los productores, quedándose con una y remitiendo la otra en unión de las declaraciones juradas a esta Comisaría de Recursos, antes del día 5 de Noviembre próximo.

En dicha relación se consignará: Nombre y apellidos de los productores, domicilio, superficie sembrada en hectáreas, cosecha probable en kgs. y fábrica con la que tiene contratado, las que serán refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Alcalde como Delegado Local de Abastecimientos y Transportes.

Tercero Las fábricas de azúcar enviarán a esta Comisaría de Recursos, relación de los contratos que tengan concertados con los productores, consignando: Nombre de productores, Ayuntamiento, superficie en hectáreas y cantidad contratada.

Cuarto Igualmente los fabricantes de azúcar están en la obligación de dar cuenta a esta Comisaría de toda infracción de contratos que determine menor entrega de lo pactado, a fin de que por la Inspección se averigüe en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

Quinto Las fábricas de azúcar comprarán sin excusa ni pretexto alguno cuanta remolacha les presenten los agricultores y la menor resistencia a cumplir este extremo, será considerada como desobediencia grave y sancionable por las Fiscalías de Tasas respectivas.

Sexto Para comprobar las pesadas y vigilar la recepción de remolacha, así como para atender cualquier reclamación justa, esta Comisaría de Recursos tendrá un Delegado en servicio permanente en cada báscula de recepción y por todo el tiempo que ésta dure.

Séptimo Las azucareras remitirán a esta Comisaría de Recursos, declaración de las existencias de azúcar sin adjudicar, los días 1 y 15 de cada mes y del porcentaje obtenido de alcohol y pulpa de remolacha.

Octavo El incumplimiento de cuanto se ordena, será motivo de sanción.

Palencia, 14 Octubre 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NÚM. 31 (BIS)

De interés para todos los que posean ganados y aves.

Primero A fin de poder regular el suministro de piensos, todos los que posean ganados y aves, prestarán declaración de los mismos en su respectivo Ayuntamiento, dentro del mes actual.

Segundo Cualquier variación que se produzca en el número de lo declarado, será comunicada dentro de las 24 horas en el Ayuntamiento, a fines estadísticos.

Tercero Todos los productores o rentistas prestarán igualmente declaración de los piensos que se hallan reservado para necesidades propias, de acuerdo con lo consignado en el C-1.

Igualmente, todos los agricultores que hubieran obtenido piensos del Servicio Nacional del Trigo, o por otro conducto, prestarán la oportuna declaración en el Ayuntamiento para su anotación.

Cuarto Los Srs. Alcaldes como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, utilizando los impresos (modelo núm. 30) que se les envía, relacionarán uno por uno a todos los vecinos que declaren poseer ganado, en sus diferentes especies, lo que harán por duplicado ejemplar para quedarse con uno y remitir el otro a esta Comisaría de Recursos antes del día 5 de Noviembre próximo.

Sucesivamente todos los meses el día 21, enviarán a esta Comisaría un resumen del número total de cabezas de ganado en sus diferentes clases, con las variaciones producidas desde la declaración anterior a las 24 horas del día 20 del mes en curso, ajustándose al (modelo núm. 31) que también se envía.

Quinto Con las declaraciones que presta los productores, rentistas o igualadores de las cantidades de pienso que se hayan reservado para necesidades propias y que deban confrontar con las consignadas en el C-1, así como de las cantidades que hayan recibido del Servicio Nacional del Trigo para necesidades de su ganado, formularán igualmente la relación de piensos reservados o recibidos, utilizando el impreso (modelo núm. 32).

Sexto Todas las relaciones se totalizarán y firmadas por el Secretario del Ayuntamiento y por el Delegado Sindical Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., con el V.º B.º del Alcalde como Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, se enviarán a esta Comisaría de Recursos, en los plázos ordenados.

Séptimo El incumplimiento de lo determinado en la presente Circular, sin perjuicio de otras sanciones, dará lugar a la no asignación al Término Municipal respectivo del racionamiento de piensos correspondiente.

Palencia, 12 de Octubre de 1941.

—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NÚM. 51

A los Sres. Alcaldes, Secretarios, productores e Industriales.

Con objeto de evitar que el hecho de que por los Sres. Secretarios de Ayuntamientos y demás personas que lo tienen a su cargo, se admitan declaraciones juradas de productores e industriales dejando en blanco las casillas en que no se consigna cantidad de artículos intervenidos, sea aprovechada por personas indecebables, para cometer ocultaciones, falseando tales declaraciones, he dispuesto que a partir de esta fecha, toda declaración que se presente a la Autoridad encargada de refrendarla, deberá llevar inutilizadas en tinta las casillas donde no sea consignada cantidad alguna.

Siendo responsables del incumplimiento de esta orden, además de los declarantes, los Sres. Secretarios y personas encargadas de la recepción de tales declaraciones, que consientan su presentación sin el requisito que se menciona en esta orden.

Palencia, 16 Octubre 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NÚM. 54

Sobre declaraciones de siembra de patatas

Terminado el plazo concedido en mi Circular núm. 39 para presentación por los productores en las respectivas Alcaldías, de las declaraciones de siembra de patatas, todos los Sres. Alcaldes se servirán cursar con la máxima urgencia, todas las declaraciones presentadas, remitiendo el ejemplar correspondiente a la Central Provincial de Adquisiciones (Padre Isla 11, bajo) y el otro a esta Comisaría de Recursos.

Palencia, 21 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 55

Sobre intervención de la judía semiseca

A partir de esta fecha, se considerará artículo intervenido la judía granada, en rama y semiseca, quedando por tanto absolutamente prohibido su comercio y circulación.

La compra, venta, cambio, etc., de este producto, cualquier que sea su motivo, será considerado como ilegal y los contraventores sometidos a las penalidades vigentes en la materia.

Palencia, 21 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 56

Sobre expedición de guías de circulación para el ganado de vida

En cumplimiento de órdenes superiores, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, para expedición de guías de circulación de ganado de vida, se precisará los siguientes requisitos:

1.º Certificación del Sindicato de Ganadería correspondiente.

2.º Certificación del Inspector Veterinario Municipal de la residencia del ganadero, en que se acredite la condición y clase detallada del ganado.

3.º Informe favorable de la Central de Compras de Ganado, dependiente de esta Comisaría de Recursos.

La expedición de esta clase de guías seguirá encomendada por mi delegación a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en las que se cursarán las peticiones acompañadas de la documentación que se previene.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Palencia, 21 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 57

Sobre expedición de guías de circulación para ganado trashumante

Los ganaderos que deseen llevar sus rebaños a sitios diferentes de aquellos en que actualmente los tienen para pastorear en régimen trashumante, solicitarán las guías directamente de esta Comisaría de Recursos (Palencia), cumplimentando cuantos requisitos se previenen en la Circular número 230 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya hecha pública por esa Delegación Provincial.

Palencia, 21 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Jefatura Agronómica de León

Patata alemana de origen para siembra

De la patata de siembra, cuya importación de Alemania ha concertado el Ministerio de Agricultura, se destinan 400.000 kilogramos, a los agricultores de las zonas acreditadas de esta provincia, que así podrán plantar en la próxima primavera una siembra seleccionada de origen, de las variedades Ergold y Merkur, cuya producción se venderá con el sobreprecio que se señale en su día.

Los agricultores de dichas zonas que deseen cultivarla por parcelas completas, sin mezcla de otras variedades, deben apresurarse a formular sus peticiones ante los Presi-

dentes de las respectivas Juntas Administrativas para que éstos formen las oportunas relaciones de peticionarios que deberán remitir seguidamente a esta Jefatura por conducto de su Alcaldía.

León, 17 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

Caja de Recluta de León núm. 59

NOTA OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes a la demarcación de esta Caja, que el próximo día 1.º de Noviembre tendrá lugar el ingreso en Caja de los soldados del reemplazo de 1942, declarados útiles para servicios auxiliares y útiles para todo servicio, debiendo las mencionadas Autoridades ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de edictos, según previene el artículo núm. 253 de la vigente Ley de Reclutamiento; asimismo notificarán a los comisionados respectivos que deben presentarse en esta Caja de Recluta el mencionado día 1.º, a las diez horas del día.

León, 23 de Octubre de 1941.—El Teniente Coronel jefe, Prudencio G. Sarriá.

Administración municipal

Ayuntamiento de Bembibre

Esta Corporación Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de las obras de pavimentación de la calle de José Antonio Primo de Rivera, de esta villa, formado por los Arquitectos señores Cañas y Torbado, con un presupuesto total de ejecución de la obra de 22.180,14 ptas., que serán arbitradas por medio de contribuciones especiales sobre todos los inmuebles enclavados en la expresada calle, y en la cuantía que determinan las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 355 del Estatuto Municipal. Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan los dueños o representantes de las fincas urbanas enclavadas en dicha vía pública, formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advertidos que, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bembibre, 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado en principio el expediente de suplemento de varios créditos con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio de 1940, de conformidad con lo que

determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia su exposición al público por término de quince días hábiles, al objeto de que contra el mismo se formulen por los habitantes del término municipal las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Boñar, 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, L. R.

Ayuntamiento de Campazas

Formado por el Secretario de este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1942, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de Hacienda Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días pudiendo formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Campazas, a 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Teudis González.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en sesión celebrada el día diez y siete de los corrientes, acordó sacar a subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría, el arriendo de los arbitrios municipales, con derecho al cobro del Repartimiento General de Utilidades, por lo que el primer domingo, transcurridos los veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, se celebrará aquélla, presidida por el Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue.

Valencia de Don Juan, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luis Alonso.

Núm. 445.—16,50 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes

Aprobado por esta Corporación en sesión del día 3 de Agosto próximo pasado, y de 28 de Septiembre del corriente año, la transferencia de unos capítulos a otros, de diferentes créditos, dentro del presupuesto del año actual, pa a atender el pago del aumento de sueldos de los empleados Sanitarios y Administrativos de este Ayuntamiento, queda expuesto el expediente de su razón en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme determina el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Villadecanes, a 11 de Octubre de 1941.—El Teniente Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Ponferrada

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 16 del actual proceder a la pavimentación de la calle de de la Calzada en toda su longitud y sectores que la constituyen, incluso el conocido con el nombre o denominación de Carretera de Sanabria, se hace público el acuerdo de referencia como diligencia preliminar al anuncio de la correspondiente subasta, a los efectos prevenidos en el art.º 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, de oír reclamaciones en plazo 5 días.

Ponferrada, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Angel Fernández.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales para el año de 1941, correspondiente a este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, en los cuales y los cinco siguientes, podrán formular los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, a 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Elisardo Rodríguez.

La Comisión Gestora que me honro en presidir en sesión del día quince del actual acordó aprobar el principio de un expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit resultante al cerrar el último ejercicio liquidado de 1940 y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos para atender al aumento de sueldo de Secretario y Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria con arreglo a los Decretos del Ministerio de la Gobernación de 24 de Febrero y 30 de Mayo en los que regula los sueldos mínimos de dichos empleados, y otro de 22 de Febrero del Ministerio de Trabajo sobre mejora el Régimen de subsidios Familiares, así como para atender a otras obligaciones.

Dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría Municipi-

pal por espacio de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo a 18 Octubre de 1941.—El Alcalde, Elisardo Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Valdepiélago*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, el padrón de habitantes Municipal, con objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiélago, a 13 de Octubre de 1941.—El Secretario, Secundino González Ordóñez.

*Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo*

Aprobado por este Ayuntamiento, suplemento de crédito, dentro del actual presupuesto ordinario, a varios capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villafranca del Bierzo, 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

*Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 del pasado Julio, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Formado el padrón de habitantes de este Municipio, con respecto al 31 de Diciembre de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días y dos más, para oír reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, a 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, J. Antonio García.

*Ayuntamiento de
Villagatón*

Aprobado el anteproyecto de presupuesto ordinario para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Villagatón, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

*Ayuntamiento de
Valderrey*

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de es-

te Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, en el cual y durante los ocho días siguientes, pueden entablarse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Valderrey, 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Francisco Ordás.

*Ayuntamiento de
Villafer*

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que con carácter ordinario ha regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villafer, 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Vicente Pérez.

*Ayuntamiento de
Santa Marina del Rey*

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Santa Marina del Rey, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

Formado y aprobado por la Corporación municipal el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Rioseco de Tapia, 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eladio Rodríguez.

Entidades menores

Junta vecinal de Cabañas

Aprobado por la Junta vecinal, la relación de ganado de todas clases que se ha aprovechado en los pastos comunales en el año actual, se expone al público por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, que serán formuladas por escrito ante el Sr. Presidente de la Junta.

Cabañas, 20 de Octubre de 1941.—El Presidente, Irineo Alvarez.

Formado por las Juntas vecinales que al final se expresan, el presupuesto ordinario para el año de 1941, se anuncia su exposición al público, en casa del Presidente respectivo, por el plazo de quince días, en el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Requejo de la Vega
Ranedo de Curueño.
Soto de la Vega

*Junta vecinal de
Tabuyo del Monte*

Aprobadas por esta junta, las cuentas del que fué Presidente Don Rosendo G. Seco durante su gestión por los años 1937, 1938, 1939, 1940 y parte de 1941, quedan expuestas con sus justificantes al público en la casa del que suscribe por el término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que este anuncio salga en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en dicho plazo, los vecinos de este pueblo puedan formular por escritos las reclamaciones que estimen pertinentes y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Tabuyo, del Monte, a once de Octubre de 1941.—El Presidente, Roque Fernández.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941